OFORD.: N°9821

Antecedentes .: Su presentación de 11 de abril de 2016.

Materia.: NCG N° 171, sobre exigencias mínimas

de seguridad y condiciones para el

comercio e intermediación de seguros por

medios electrónicos.

SGD.: N°2016040051046

Santiago, 20 de Abril de 2016

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

Se ha recibido su presentación del antecedente, a través de la cual solicita se informe a esa bajo qué condiciones se podría efectuar el envío por medios electrónicos de pólizas a sus asegurados, toda vez que la Norma de Carácter General N° 171 establece exigencias mínimas de seguridad y condiciones necesarias para el comercio e intermediación de seguros por medios electrónicos.

Al respecto, cumplo con informar a usted que el envío de documentos de la compañía al asegurado debe realizarse por el medio establecido en la póliza respectiva y, en el evento de que se haya establecido el envío en forma electrónica, éste debe regirse por lo señalado en la Norma de Carácter General N°171, de 15 de octubre de 2004, no observándose inconvenientes para que sean enviados documentos mediante correo electrónico sin firma electrónica avanzada, salvo en el caso de las pólizas y sus endosos, ya que corresponden a documentos necesarios para la formación del consentimiento y que otorgan derechos a los clientes.

En relación a bajo qué condiciones, además de la firma electrónica avanzada, se podría efectuar el envío por medios electrónicos de pólizas a los asegurados, ello dependerá de la tecnología que se utilice en el momento del envío del correo electrónico y los riesgos existentes a la fecha del envío de las comunicaciones, teniendo en consideración que las pólizas y sus endosos contienen información de carácter personal.

Otra situación es que en caso de que la comunicación a través de medios electrónicos falle, se deberá procurar la entrega física de los documentos al asegurado o beneficiario cuando corresponda, recordándole la obligación de entrega de la Póliza, establecida en el art. 519 del Código de Comercio, que dispone que "El asegurador deberá entregar la póliza, o el certificado de cobertura, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera

1 de 2 02-05-2016 16:35

intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

El corredor deberá entregar la póliza al asegurado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

El incumplimiento de la obligación de entrega de la póliza dará derecho al asegurado a reclamar daños y perjuicios al asegurador, o al corredor en su caso. "

Saluda atentamente a Usted.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20169821595497OJSxqrcKHkfmtyHGVNwtqgsQuyplkO

2 de 2 02-05-2016 16:35